



Actualización del Listado de Inclusión de proyectos sujetos al SEIA y sus modificatorias, cuyas características y/o condiciones prevean generar impactos ambientales negativos de carácter significativo en su integralidad, el titular debe solicitar la opinión vinculante emitida por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 17 de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.

Artículo 9.- Los procedimientos administrativos pendientes de resolución por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento corresponden ser resueltos por dicha autoridad sectorial.

Artículo 10.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe iniciar el proceso de transferencia del acervo documentario a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Educación, y Cultura, según corresponda, referente a los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de inversión de los sectores de Justicia y Derechos Humanos, Educación, y Cultura, respectivamente, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 11.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 12.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1976367-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2021-MINCETUR

Lima, 23 de julio de 2021

Visto, los Informes N° 0025-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT y N° 0025-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección General de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística; el Memorándum N° 669-2021-MINCETUR/VMT/DGET de la Dirección General de Estrategia Turística; los Memorándums N° 390 y 759-2021-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; y el Memorándum N° 527-2021-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es función general de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que el citado Ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo, y en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, tiene

como objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística, siendo de aplicación obligatoria a los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, en coordinación con los distintos actores vinculados al Sector;

Que, de conformidad con el numeral 5.3 del artículo 5 de la citada Ley, es función del MINCETUR coordinar, orientar y asesorar a los gobiernos regionales y locales en el desarrollo de las funciones asignadas en materia de turismo, según corresponda;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29408 establece que el MINCETUR aprueba y actualiza el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), dentro de las políticas de Estado, como instrumento de planeamiento y gestión del Sector Turismo de largo plazo en el ámbito nacional; asimismo, el artículo 12 de dicha Ley establece que los gobiernos regionales, de conformidad con su ley orgánica, aprueban el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) como instrumento de planificación y gestión que impulsará el desarrollo turístico de cada región; el cual identifica la vocación turística regional, en concordancia con los lineamientos establecidos en el PENTUR vigente;

Que, el Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL) es un instrumento de planificación y gestión que contribuye a impulsar el desarrollo turístico, social y económico de una localidad; se encuentra articulado con el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, y el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 288-2018-MINCETUR;

Que, el PENTUR cuenta con cuatro (4) pilares estratégicos, entre ellos, su Pilar 4: Institucionalidad del Sector, en su componente 4.3 de Fortalecimiento de la Gestión Pública, incluye entre otros, la necesidad de articular entre las estrategias de los Planes Estratégicos Regionales de Turismo y los Planes de Desarrollo Local de los Gobiernos Locales;

Que, en dicho contexto, la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo ha propuesto la aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL), documento orientador para los gobiernos locales y actores involucrados en el desarrollo de la actividad turística, que tiene como propósito establecer pautas, herramientas y recomendaciones para el planeamiento estratégico del sector a nivel provincial y distrital, bajo un enfoque territorial, la cual se encuentra alineada con el PENTUR;

Que, en tal sentido, conforme a los documentos del Visto, se considera necesario aprobar la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL);

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, y sus modificatorias; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo se publiquen en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1976315-1

Aprueban la Metodología para el cálculo de las multas y la determinación de los factores agravantes y atenuantes, aplicables a los operadores MISLO en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en el D.S. N° 007-2020-MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2021-MINCETUR

Lima, 23 de julio de 2021

Visto, los Informes N° 0008-2021-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE-IHP y N° 0016-2021-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE-CCT, emitidos por la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior; el Memorandum N° 356-2021-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y el Memorandum N° 548-2021-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que entre las funciones generales de los Ministerios, se encuentra la de aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el citado Ministerio "define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia (...)"

Que, mediante el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, y sus modificatorias, se encarga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) la creación y administración del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO), el mismo que es de acceso gratuito al público y contiene información sobre la descripción, precios y listado de los servicios de logística de comercio exterior;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 28977, los operadores de comercio exterior que se encuentran comprendidos en los alcances de dicha Ley deben remitir a la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR la información sobre los servicios de logística de comercio exterior que prestan y mantenerla actualizada; asimismo, se dispone que la incorporación de los operadores de comercio exterior al MISLO se realiza de forma progresiva;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 3 y al numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, la información que deben presentar los operadores al MISLO comprende las señaladas en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 28977, debiendo ser: a) la descripción de cada uno de los servicios que se prestan, b) el precio correspondiente a cada servicio que se presta, sin incluir el impuesto general a las ventas (IGV) detallando la moneda; y, c) la lista de servicios que se prestan afectos e inafectos al IGV; de otra parte, el referido literal indica que la información publicada en el MISLO es vinculante para el usuario y el operador;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 3 del citado Reglamento, define como operador MISLO a aquel que se encuentra comprendido en el numeral 10.2 del artículo

10 de la Ley N° 28977, el cual está obligado a transmitir y actualizar la información sobre los servicios de logística de comercio exterior que presta;

Que, conforme al numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y sus modificatorias, constituyen infracciones sancionables por el MINCETUR el no remitir y/o no actualizar la información que debe ser publicada en el módulo de información del referido Ministerio;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, el MINCETUR mediante normas complementarias, aprueba la metodología para la determinación del monto de la multa y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes, en cada caso;

Que, en dicho contexto, la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior ha propuesto la aprobación de la Metodología para el cálculo de las multas y la determinación de los factores agravantes y atenuantes, aplicables a los operadores MISLO en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en el Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, con la finalidad de dotar de mayor predictibilidad y razonabilidad en el ejercicio de la potestad sancionadora,

Que, en tal sentido, conforme a los documentos del Visto, se considera necesario aprobar la metodología propuesta;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, y sus modificatorias; la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, y sus modificatorias; la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y sus modificatorias; el Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR; y el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Metodología para el cálculo de las multas y la determinación de los factores agravantes y atenuantes, aplicables a los operadores MISLO en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en el Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo se publiquen en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1976363-1

CULTURA

Decreto Supremo que dispone medidas excepcionales para establecer la procedencia de la presentación de solicitudes de intervenciones arqueológicas que tengan como finalidad la ejecución de obras de saneamiento

DECRETO SUPREMO
N° 017-2021-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA